Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 03/08/2021 11:38
Signat per Sánchez Jimenez, Ruth;
Codi Segur de Verificació: 2W2HW9DRU1FLKMWSO03P1DKXH4EXYN8

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Rubí
Calle Pere Esmendia, 15 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935538572
FAX: 935538574
EMAIL:mixt6.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120218175190

Ejecución hipotecaria 606/2021 -2

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2773000006060621
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Rubí
Concepto: 2773000006060621

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. Procurador/a: Anna Clusella Moratonas Abogado/a: AMPARO FERRER MOLLÁ	Parte demandada/ejecutada: JHONNY ALFONSO TORRES SALINAS, JULIANA MARTINS DE MOURA, JORGE-EDUARDO PORRAS VILLACIS Procurador/a: Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Ruth Sánchez Jimenez , Letrada de la Administración de Justicia del Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Rubí.

Al Registro de la Propiedad nº 2 de Rubí hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 606/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. con CIF A48265169 domiciliado en Calle PLAZA DE SAN NICOLAS 4, 48005 - Bilbao contra JHONNY ALFONSO TORRES SALINAS con NIE X03724153Q, JULIANA MARTINS DE MOURA con NIE X03808136A, JORGE-EDUARDO PORRAS VILLACIS con NIE X31115924Y domiciliado en , Calle C/ NAVAS DE TOLOSA 18, 1º1ª, 08191 - Rubí, Calle C/ NAVAS DE TOLOSA 18, 1º1ª, 08191 - Rubí, Calle C/ NAVAS DE TOLOSA 18, 1º1ª, 08191 - Rubí, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 134.840,52 € más 40.452,15 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 03/08/2021 11:38
Signat per Sánchez Jimenez, Ruth;
Codi Segur de Verificació: 2W2HW9DRU1FLKMWSO03P1DKXH4EXYN8

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Urbana número sesenta y ocho.- Vivienda planta primera, puerta primera, del edificio sito en Rubí, en la Calle Navas de Tolosa, número dieciocho.
DATOS REGISTRALES: Finca 16906
Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Rubí, Tomo 1007, Libro 1007, Folio 217
Inscripción 10
CRU 08154000167392

En Rubí, a 30 de julio de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 03/08/2021 11:38
Signat per Sánchez Jimenez, Ruth;
Codi Segur de Verificació: 2W2HW9DRU1FLKMWSO03P1DKXH4EXYN8

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19:***

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE RUBÍ

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ SORIANO RAMÍREZ

Registrador de la Propiedad de RUBÍ Nº2

C/ General Prim, 35 1ª
08191 - RUBÍ (BCN)
Teléfono: 936977802
Fax: 935953173
Correo electrónico: rubi2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F23MN62F6**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***606-21081110100318133***

JOSÉ SORIANO RAMÍREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO DOS DE RUBÍ, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al Tomo: 471 Libro: 471 Folio: 84 Inscripción: 8, aparece inscrita la ***FINCA NÚMERO 16906 DE RUBI, CODIGO REGISTRAL UNICO: 08154000167392***, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:
URBANA: NUMERO SESENTA Y OCHO.- **Vivienda en planta primera, puerta primera**, del edificio sito en Rubí, en la **calle Navas de Tolosa, número dieciocho**. Tiene una **superficie útil de sesenta metros diecisiete decímetros cuadrados**. Se compone de recibidor, paso, cocina, comedor-estar, tres dormitorios y baño. LINDA: por su frente, parte patio de luces y parte rellano de la escalera; derecha, la planta primera del edificio número dieciséis de la calle Navas de Tolosa; izquierda, la vivienda puerta segunda de la misma planta; fondo, jardín; arriba, planta segunda puerta primera; y por abajo, planta baja puerta primera. **CUOTAS: General: setenta y dos centésimas por ciento; Particular: tres enteros veintisiete centésimas por ciento.** Referencia Catastral: 9550201DF1995S0083YU
La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.
ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio): No coordinado con catastro.

TITULARIDAD:
Que la citada finca aparece inscrita a favor de **JHONNY ALFONSO TORRES SALINAS** con NIF/CIF **X3724153Q** y **JULIANA MARTINS DE MOURA** con NIF **X3808136A** son titulares **de la totalidad del pleno dominio** con carácter ganancial, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Barcelona, Berta García Prieto, el día 02 de junio de 2004, con nº de protocolo 2034/2004.
Inscripción: 8ª Tomo: 471 Libro: 471 Folio: 84 Fecha: 10 de julio de 2004.

CARGAS:
DE PROCEDENCIA
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 16624 RUBI.
Limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal.-

PROPIAS DE LA FINCA
Hipoteca constituida a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, por **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS**, en los casos, forma y plazo convenidos y, además: a) Del pago de los intereses ordinarios convenidos, siendo su tipo

inicial del dos enteros setenta y cinco centésimas por ciento, fijándose el tipo máximo en el doce por ciento, limitándose esta responsabilidad a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, a una cantidad máxima de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS; b) Del pago de los intereses de demora convenidos al tipo del diecinueve por ciento nominal anual, limitándose esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS; y c) Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital del préstamo; y del pago de otros gastos, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento del capital del préstamo; en consecuencia el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS y de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, respectivamente. Por un plazo máximo de trescientos sesenta meses, contados a partir del día treinta de junio de dos mil cuatro. Constituida mediante una escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Berta García Prieto, el día dos de junio de dos mil cuatro, que motivó la **inscripción 9ª**, de fecha diez de julio de dos mil cuatro, de la finca 16906, al folio 84 del Tomo-Libro 471.-EXPEDIDA la **certificación** de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en esta fecha, en relación a la hipoteca de la **inscripción 9ª**, de la finca de este número, en mérito del Procedimiento de **Ejecución Hipotecaria número 606/2021-2** seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Rubí, a instancia de BANCO BILBAO VIXCAYA ARGENTARIA S.A. contra JHONNY ALFONSO TORRES SALINAS, JULIANA MARTINS DE MOURA y JORGE-EDUARDO PORRAS VILLACIS por nota marginal de fecha 16 de Agosto de 2021.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 9 SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO A SU VENCIMIENTO DE UNA PARTE CUALQUIERA DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO O DE SUS INTERESES, SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA HIPOTECADA, cuya inscripción literal se acompaña.

NOTIFICACIONES: Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en Rubí a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

==========
Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

HONORARIOS (IVA incluido):
Núm. Arancel: 1, 2, 3 Y 4.
BASE: Declarada.
==========

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE RUBI 2 a día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 2081542743CD0406

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16906/N Continua al folio 217 del Tomo-libro 1007.
	8ª	
"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", domiciliada en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, hoja BI-17-A, folios 183 y 49 de los libros 1545 y 1657, tomos 2083 y 2227 y con CIF A-48265169, representado por Juan Tapia Gálvez, mayor de edad, de la banca y con domicilio profesional en Barcelona, en uso del poder que le resulta de escritura autorizada por el Notario de Bilbao, José-Ignacio Uranga Otaegui, el 28 de enero de 2000 -inscrita en el Registro Mercantil, donde causó la inscripción 1037ª- que a juicio del Notario autorizante le considera con facultades suficientes para este acto, **ACEPTA la hipoteca** a que se refiere la inscripción adjunta en los términos en que consta inscrita. ASI RESULTA de diligencia de aceptación extendida al pie del documento que motivó la inscripción adjunta, por el propio Notario, el mismo día dos de junio de dos mil cuatro. Rubí, a 10 de julio de 2004.-	9ª HIPOTECA	URBANA: NUMERO SESENTA Y OCHO.- **Vivienda**, descrita en la inscripción 6ª. **CARGAS:** 1) Limitaciones del régimen de propiedad horizontal. 2) Notas fiscales. 3) Hipoteca de la inscripción 7ª. Los consortes JHONNY ALFONSO TORRES SALINAS y JULIANA MARTINS DE MOURA **ADQUIRIERON** esta finca, por compra, según la inscripción 8ª, de donde resultan sus circunstancias; y, **CONSTITUYEN HIPOTECA UNILATERAL** sobre la misma, que se halla libre de arrendatarios, en favor de la compañía mercantil "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", domiciliada en Bilbao, Plaza San Nicolás 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 3858, folio 38, hoja BI17A, con NIF A48265169, respondiendo de la devolución del capital del préstamo, por **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS**, en los casos, forma y plazo convenidos y, además: a) Del pago de los intereses ordinarios convenidos, siendo su tipo inicial del **dos enteros, setenta y cinco centésimas por ciento**, fijándose el tipo máximo en el **doce enteros por ciento**, limitándose esta responsabilidad a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, a una cantidad máxima de **dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro euros**; b) Del pago de los intereses de demora convenidos al tipo del **diecinueve enteros por ciento** nominal anual, limitándose esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y dos euros**; y c) Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital del préstamo; y del pago de otros gastos, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento del capital del préstamo; en consecuencia el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de **veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro euros** y de **cuatro mil quinientos sesenta y seis euros**, respectivamente. Este préstamo se lleva a cabo con sujeción a las siguientes **CLAUSULAS:** CLAUSULAS FINANCIERAS: 1ª) CAPITAL DEL PRESTAMO.- El Banco hace a los citados titulares y a Jorge Eduardo Porras Villacis, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, vecino de Rubí, Paseo Riera, 42, 2º 4ª con N.I.E. X3111592 4E, un préstamo de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS** de capital, recibidas en el otorgamiento mediante abono en cuenta. 2ª) DURACION. VENCIMIENTOS. REEMBOLSO ANTICIPADO.- 2.1. Duración. El préstamo se pacta por un **PLAZO MAXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA MESES**, contados a partir del día **treinta de junio de dos mil cuatro**, más el período, denominado "período de ajuste", integrado por los días comprendidos desde la formalización del título que se inscribe y el último día de su propio mes, ambos inclusive. 2.2 VENCIMIENTOS.- 2.2.1. Vencimiento en el período de ajuste. El último día del mes del otorgamiento vencerán y serán exigibles los intereses ordinarios correspondientes a este período, que se devengarán al mismo tipo de interés que se establezca para el 'período de interés inicial'. 2.2.2. Vencimientos en período de amortización. Se entiende por período de amortización el resto de la duración del préstamo. El último día de cada uno de los meses comprendidos dentro del mismo vencerán y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios devengados y una fracción del capital. El préstamo se amortizará gradualmente mediante reembolso del principal en **trescientas cincuenta y nueve** cuotas mensuales y una última cuota, que comprende-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARNA.	TERRASSA N.º 2	RUBÍ	1007	2141

JUZGADO DE LO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE TERRASSA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16906 — 217 Viene del folio 84 del Tomo-libro 471.
	9ª	rán capital e intereses. En consecuencia las cuotas mensuales, conforme al plazo fijado y mientras el 'tipo de interés vigente' sea el pactado para el 'período de interés fijo' en la cláusula siguiente, serán de quinientos sesenta y siete euros y ochenta y cinco céntimos. La cuota final será de treinta mil cuatrocientos cuarenta euros. La fecha de pago de la primera cuota será el día **treinta y uno de julio de dos mil cuatro y el pago de la última cuota se realizará el día treinta de junio de dos mil treinta y cuatro**. 2.2.3) Vencimientos no periódicos.- Además siempre que, conforme a lo previsto en el título que se inscribe o a lo acordado por las partes, se produzca un reembolso de capital anticipado, vencerán los intereses, los cuales en estos casos se devengarán por días, a contar desde el último vencimiento periódico producido, sobre el capital que se amortiza. 3ª) INTERESES ORDINARIOS. PERIODOS DE INTERES.- 3.1.- Devengo y vencimiento.- La parte deudora pagará intereses al Banco, "intereses ordinarios", sobre toda cantidad prestada pendiente de vencimiento. Esta obligación de pagar intereses vencerá en las fechas al efecto indicadas anteriormente. Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina a continuación. 3.3. Periodos de interés.- Para determinar el tipo nominal aplicable al devengo de los intereses ordinarios, la duración del préstamo se entiende dividida en 'períodos de interés'. Los aludidos períodos de interés son el 'período de interés inicial', coincidente con los doce primeros meses de la duración del préstamo que comenzará el día treinta de junio de dos mil cuatroy los sucesivos "períodos de interés variable" cada doce meses contados desde el día siguiente al de la finalización del citado 'período de interés inicial'. 3.4. Tipo nominal.- los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina a continuación. En cada uno de los períodos de interés definidos anteriormente el valor de dicho tipo nominal se designa 'tipo de interés vigente' en el período, dentro del cual será invariable. Durante el "período de interés fijo", el "tipo de interés vigente" será el **DOS ENTEROS, SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO** nominal anual. A este mismo tipo se devengarán los intereses durante el período de ajuste antes previsto. 3ª BIS) TIPO DE INTERES VARIABLE.- 1.- INDICE DE REFERENCIA: EURIBOR, 'Referencia interbancaria a un año', adicionado en 0,90 puntos porcentuales. 2.- INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO: 'Indice Bancos', adicionado en 0,90 puntos porcentuales. 3ª bis. 2) Modificación del tipo de interés vigente.- Al iniciarse cada período de interés el tipo de interés vigente quedará determinado. 3ª bis. 3) Límites a la variación del tipo de interés.- El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios **no podrá ser, en ningún caso, superior al quince enteros por ciento,** ni inferior al **cero** por ciento nominal anual. 6ª) INTERESES DE DEMORA.- Se devengarán a razón del tipo del **diecinueve enteros por ciento** nominal anual, calculado y liquidable por meses naturales o fracción en su caso y siempre por períodos vencidos. 6ª BIS) VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRESTAMO.- El Banco podrá exigir anticipadamente, total o parcialmente, la devolución del capital con sus intereses hasta el día de la completa solvencia, en los siguientes casos: a) Falta de pago a su vencimiento de una parte cualquiera del capital del préstamo o de sus intereses; c) Cuando resulten cargas preferentes a la hipoteca que se inscribe distintas de las reseñadas en el apartado de cargas del título que se inscribe; d) No destinar el importe del préstamo a la finalidad establecida en el título que se inscribe; e) Cuando la parte prestataria incumpliere cualquier otra de las obligaciones contraídas con el Banco en virtud del contrato que se inscribe, en cuanto es objeto de inscripción. OTRAS CLAUSULAS.- 7ª) FINALIDAD DEL PRESTAMO.- La parte prestataria deberá destinar el importe del préstamo, junto con los recursos propios que sean necesarios a la adquisición onerosa de la finca de este número. 8ª) INDIVISIBILIDAD.- 8.3.- La totalidad de los débitos vencidos derivados del préstamo, que se hallaren pendientes de pago en cada momento, se considerará, a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, como una deuda única, sobre la cual el acreedor no está obligado a admitir pagos parciales. 9ª) EXTENSION.- Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costeado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
	9ª	la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, el Banco podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o posesión interina de la finca hipotecada. La parte prestataria renuncia, para el caso de cesión del crédito efectuada por el Banco, a la notificación prevista en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de su Reglamento. 9ª BIS) VENTA EXTRAJUDICIAL.- Para su ejecución, además de los procedimientos judiciales legalmente previstos, podrá utilizar el Banco la venta extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. A este efecto, y con arreglo al artículo 234 de su Reglamento, el deudor **designa** como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante al Banco que podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados. El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio del hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones, son los mismos que se fijan en la estipulación siguiente para los procedimientos judiciales. 10ª) DOMICILIO. TIPO DE SUBASTA.- Se fija como **domicilio** de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones, **la finca que se hipoteca**. Se establece como precio en que los interesados **tasan** la finca, y para que sirva de tipo en la subasta, la cantidad de **ciento noventa mil doscientos sesenta y tres euros.** Si la entidad acreedora decide acudir a la vía ejecutiva, conforme al número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones concordantes, podrá instar acción ejecutiva, de acuerdo con el artículo citado, vencido el préstamo por cualquier causa o motivo. En su virtud, **INSCRIBO** en favor de la compañía mercantil **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."** su derecho de hipoteca unilateral sobre esta finca, **pendiente de aceptación**. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Berta García Prieto, el dos de junio de dos mil cuatro, extracto de la cual fue presentado por telefax a las diecisiete horas del dos de junio de dos mil cuatro, según el asiento 1719 del Diario 14. Rubí, diez de julio de dos mil cuatro.-

El Registrador Titular
SORIANO RAMÍREZ, JOSÉ
NIF : 30834634Y
C/ General Prim, 35 1ª
08191 - RUBÍ (BCN)
Teléfono 936977802

(Régimen Especial de Criterio de Caja)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ Nº 2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	3129	16/08/2021

Entrada nº 05400 / 2021
Libro: 61 Asiento: 101

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.,
NIF : A48265169
PLAZA SAN NICOLÁS, Nº. 4
48005 BILBAO

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.PI	PUBLICIDAD INDICES		6,010121	21.00 %	1	6,010121
1.1	PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1	6,010121
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1	48,080968
3.2	NOTA MARGINAL		9,015182	21.00 %	1	9,015182
3	CANCELACION AFECCION FISCAL		3,005061	21.00 %	6	18,030366

VALOR: Declarado

El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	87,15 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	18,30 €
IMPORTE IRPF (15 %)	13,07 €
TOTAL	**92,38 €**

Nº CUENTA: ES5421003082962200371937

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

C.S.V. : 2081541382CE99D7

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE RUBI 2 a día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 2081541382CE99D7

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2081541382CE99D7